



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1281

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE PRORROGA EL PLAZO QUE OTORGA BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHO POR LA INSCRIPCIÓN DE AVISO DE TESTAMENTO.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I y XXXVII del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1205 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.
- II. Que el principal objetivo del Depositario del Poder Ejecutivo Estatal es fortalecer la certeza y seguridad jurídica del patrimonio de las familias y con el fin de beneficiarlas, decidió impulsar de manera conjunta con el Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., la cultura de la prevención y la legalidad, a través de la campaña denominada “**SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO**”, a efecto de brindar seguridad patrimonial a la población.
- III. Que para la realización del propósito señalado en el párrafo que antecede, el Ejecutivo Estatal instruyó a la Secretaría General de Gobierno, para que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, acordara con los Notarios Públicos de la Entidad, la reducción de sus honorarios en la prestación del servicio público notarial, con el fin de fomentar entre la población sobre todo la más vulnerable, la cultura del otorgamiento de testamento.
- IV. Que la inscripción del Aviso de Testamento causa el cobro de un derecho establecido en la fracción IV, numeral 16, del artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en vigor, el cual, al eximirse motiva la cultura testamentaria entre la población al facilitar a un mayor número de personas el otorgamiento de testamento a bajo costo.
- V. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 2020, se otorgó un estímulo fiscal consistente en eximir el 100% del pago del derecho por la inscripción de Aviso de Testamento a los contribuyentes de ese derecho de naturaleza estatal que otorguen su testamento, mismo que tuvo una vigencia determinada y exclusiva por el período comprendido del 1° al 30 de septiembre del 2020, acción que motivó la participación de la ciudadanía que externó su interés para que se extendiera el plazo fijado, a efecto de tener la posibilidad de aprovechar los beneficios brindados en materia de testamento.

En mérito de lo anterior, y con el propósito de brindar certeza jurídica al patrimonio de la población, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se proroga el estímulo fiscal con vigencia determinada y exclusiva por el período comprendido del 1° al 31 de octubre del ejercicio fiscal 2020, consistente en eximir el 100% del pago del derecho por la inscripción de Aviso de Testamento a los contribuyentes de ese derecho de naturaleza estatal que otorguen su testamento.

Segundo: Notifíquese el presente Acuerdo al Colegio de Notarios del Estado de Campeche, A.C., por conducto de su presidencia, mediante el oficio correspondiente, así como a la titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.

Tercero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de octubre de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintiocho** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veinte**.

Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.- Lic. Perdo Armentía López, Secretario General de Gobierno de la Administración Pública Estatal.- C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas de la Administración Pública Estatal.- Rúbricas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ACUERDO DE PLENO

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, VII, XIII, XIX, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; artículo 11 y 20 fracción XIII, del Reglamento Interior de éste Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche en Sesión Extraordinaria verificada el día veinticinco de septiembre de 2020 aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2020 celebrado por el Pleno de éste Tribunal, y ante la conclusión del período de la Presidencia a cargo de la Mtra. Alfa Omega Burgos Che, se llevó a cabo la elección del nuevo Presidente resultando electa por mayoría de votos la Magistrada Hellien María Campos Farfán, por un período de tres años comprendido del 15 de agosto de 2020 al 15 de agosto de 2023. Fungiendo también como titular de la Sala Superior. De igual forma, se designó a la Mtra. Alfa Omega Burgos Che, Titular de la Sala Unitaria en materia contenciosa administrativa a partir del 15 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 2020, se tuvo conocimiento de la resolución de jubilación voluntaria de la Mtra. Alfa Omega Burgos Che.

TERCERO: Que se nombró a la Titular de la Secretaría General de Acuerdos de éste Tribunal para que supliera en funciones de Magistrada, la ausencia de titular de la Sala Unitaria en materia Contenciosa-Administrativa, a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento que marca el numeral 22 de la citada Ley Orgánica, toda vez que la Maestra Alfa Omega Burgos Che, se desempeñó hasta el día 31 de agosto de 2020 como Magistrada Titular de la Sala Unitaria en materia Contenciosa-Administrativa.-

CUARTO: En este sentido, y acorde al invocado numeral 22 de la Ley Orgánica que rige éste Tribunal, y al encontrarse en el supuesto de ausencia definitiva de un Magistrado por motivo de jubilación voluntaria, la Magistrada Presidenta del Pleno de éste Tribunal informó inmediatamente al Gobernador del Estado para que realizara el nombramiento que correspondiera y tramitara su ratificación ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 ter de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTO: Que una vez notificado este Tribunal, por parte del Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, del nombramiento y ratificación del Licenciado José del Carmen Cú Alayola como Magistrado numerario de este Tribunal, quedó legalmente integrado el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. Por lo que se le designó como Titular de la Sala Unitaria en Materia Contenciosa Administrativa, con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y demás leyes aplicables.

SEXTO: Que en virtud de lo anterior **queda debida y legalmente integrado el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche** de conformidad con el numeral 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa. Siendo la **Magistrada Hellien María Campos Farfán, Magistrada Presidenta y Titular de la Sala Superior Unitaria**; el **Magistrado José del Carmen Cú Alayola, Titular de la Sala Unitaria Administrativa** y el **Magistrado Fernando del S. Ruiz Carrillo, Titular de la Sala Unitaria Especializada**.

En consecuencia, comuníquese lo anterior por medio de oficio a la Dirección Administrativa; gire circulares a las Salas y Áreas Administrativas de esta Institución, así como al Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social para que proceda a la publicación del Acuerdo en la página web de éste Tribunal; lo publique en el Periódico Oficial y lo comunique mediante atento oficio al Gobernador del Estado de Campeche, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a los Juzgados de Distrito y Tribunal Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche mediante Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Firmando la Maestra Hellien María Campos Farfán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la Licenciada María Lina Balán Garma, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 79/SGA/P-A/20-2021 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/19-2020, QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de octubre de 2020.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico para su conocimiento y efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas el cinco y doce de octubre del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/19-2020, QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

II. Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

III. Que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; quien a su vez, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad el décimo párrafo del artículo 78 bis referido, y los artículos 14, fracción II y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

IV. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

V. Que el Consejo de la Judicatura Local, tiene dentro de sus órganos auxiliares, a la Oficialía Mayor, quien es la encargada de programar, supervisar y evaluar, los sistemas de recursos materiales, y en auxilio del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, suscribir en términos de la normativa aplicable, los contratos y convenios que se celebren, en unión con el titular de la Dirección de Recursos Materiales, según corresponda, así como controlar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que realice el Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, número 2, inciso e), 163 y 164 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

VI. Que la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, a través de la Dirección de Recursos Materiales, tiene dentro de sus atribuciones efectuar las adquisiciones de los bienes que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, y las demás que le confieran la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las disposiciones reglamentarias, los acuerdos generales del Pleno y las que expresamente le asigne la Presidencia del Tribunal, de conformidad con los artículos, 4, fracción II, arábigo 2, inciso e), letra D, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 203, inciso c), 208 y 209 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

VII. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor, es la encargada de registrar a los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de este Poder, a efecto de integrar el Padrón de Proveedores, clasificándolos por su actividad, capacidad técnica y ubicación.

VIII. Que en virtud de lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de

la Judicatura Local, emitió el Acuerdo General Conjunto número 32/PTSJ-CJCAM/19-2020, por el que aprueba las disposiciones relativas al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente: -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 32/PTSJ-CJCAM/19-2020, QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Único: se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 2; y se modifican los artículos 4, 6 y 15 del Acuerdo General Conjunto número 32/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba las disposiciones relativas al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2. Corresponde a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, a través de la Dirección de Recursos Materiales, la aplicación del presente Acuerdo General, así como las demás disposiciones que en la materia correspondan.

La Oficialía Mayor podrá, en cualquier momento, ejercer de manera directa las atribuciones que en el presente Acuerdo General se establecen a la Dirección.

Cuando las solicitudes de registro no contengan la información o documentación que se requiere conforme a este Acuerdo, la Dirección deberá prevenir al interesado, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la notificación de la prevención. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La prevención antes citada, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, por escrito y por una sola vez. De no realizarse la prevención dentro del plazo señalado, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. -

Los días que transcurran entre la fecha en que la Dirección notifique la prevención y aquella en que el solicitante subsane la falta de información o documentación, diferirán en igual plazo la fecha para la resolución de la solicitud.

En caso de que la Dirección no emita respuesta por las solicitudes de registro en el Padrón de Proveedores que le sean presentadas, se tendrán resueltas en sentido positivo al solicitante.

No se realizará ningún trámite establecido en el presente Acuerdo, a aquellas personas físicas o morales cuyo registro hubiese sido cancelado por la Dirección.

Artículo 4. Requisitos. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores deberán solicitarlo a la Dirección, por escrito firmado por sí mismo o por conducto de su representante legal, según el caso, mediante el formato de Solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores correspondiente, proporcionando la información y documentación siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social;

II. Nombre del representante legal;

III. Registro Federal de Contribuyente;-

IV. Registro Estatal de Contribuyente, cuando se trate de personas que realicen actividades por las que deban pagar

contribuciones conforme a las disposiciones fiscales del Estado de Campeche;- -

V. Correos electrónicos y números telefónicos de contacto;

VI. Domicilio fiscal; -

VII. Descripción de los bienes, arrendamientos o servicios que provee;

VIII. Lugar y fecha;

IX. Testimonio de la escritura constitutiva, tratándose de personas morales y en su caso, reformas a la misma, que contenga el folio electrónico ante el Registro Público de Comercio; en caso de personas físicas el acta de nacimiento; -

X. Documentación que acredite la personalidad del representante legal que firme la solicitud, cuando las facultades de representación no consten en los documentos a que se refiere la fracción IX que antecede;

XI. Constancia de situación fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria;

XII. Identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal, que solicite la inscripción al padrón de proveedores, que podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte o la cartilla militar;

XIII. En el caso de las personas a que se refiere la fracción IV que antecede, Constancia de carácter informativo a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Campeche. Los solicitantes que no se encuentren en ese supuesto, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que no realizan actividades por las que deban pagar contribuciones en los términos de las disposiciones fiscales del Estado de Campeche;

XIV. Última declaración anual y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, y los estados financieros suscritos por el solicitante o su representante legal y el contador público que lo realice, adjuntando copia de su cédula profesional

XV. Carátula del estado de cuenta bancario que destinen para recibir los pagos por los pedidos cumplidos a satisfacción del Poder Judicial del Estado, en el que se visualice el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta habiente, número de cuenta y clabe interbancaria;

XVI. Recibo de pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, expedido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y;

XVII. Currículum empresarial firmado por el solicitante o su representante legal.

La documentación señalada en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI deberá acompañarse en original o copia certificada y copia simple para cotejo.

Artículo 6. Procedimiento y criterio de resolución. Presentada la solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores, con la información y documentación requerida, la Dirección dentro de un término que no excederá de 15 días hábiles,

contados a partir de la fecha de su recepción, resolverá sobre la inscripción.

Autorizada la inscripción, la Dirección lo comunicará al solicitante para que realice el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para la entrega de la respectiva cédula de inscripción.

Para tal efecto, al comunicar la autorización de la inscripción al Padrón de Proveedores, la Dirección emitirá la orden de pago correspondiente.

Para la entrega de la cédula de inscripción a persona distinta del solicitante o su representante legal, se requerirá carta poder simple otorgado en los términos del artículo 2455 del Código Civil del Estado de Campeche.

Artículo 15. La Contraloría del Poder Judicial del Estado, cuando lo estime necesario, solicitará a los órganos administrativos, proveedores y prestadores de servicios, la información y documentación relacionada con el registro al Padrón de Proveedores.

Para efectos de lo anterior, los proveedores deberán conservar, en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones relacionadas con el registro al Padrón de Proveedores, por un término de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen efectuado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO.- Forma parte integral del presente Acuerdo General Conjunto los formatos números **PJECAM-DRM-F-001, PJECAM-DRM-F-002.**

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.



Solicitud de Inscripción al Padrón de Proveedores.
Formato: PJECAM-DRM-F-001



Dirección de Recursos Materiales del
Poder Judicial del Estado de Campeche.

Presente.-

Por medio del presente, y con fundamento en lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 4 del Acuerdo General Conjunto No. 32-PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba las disposiciones relativas al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche, solicito a usted la inscripción de la persona (física o moral) denominada _____ al Padrón de Proveedores.

Para tal efecto, manifiesto la siguiente información:

1.- Datos Generales:

Nombre, denominación o razón social:	
Nombre del Representante legal:	
Registro Federal de Contribuyente:	
Registro Estatal de Contribuyente:	
Correos Electrónicos:	Números telefónicos:

1.1.- Domicilio Fiscal:

Calle:	No. Ext.	No. Int.	Nivel:
Colonia:	Código postal:	Municipio:	
Entre calle:		País:	
Entidad Federativa:			

1.2.- Descripción de los bienes, arrendamientos o servicios que provee (giro o Actividad económica):

<i><u>D/MM/AA</u></i>	<i><u>Nombre y firma del solicitante.</u></i>	<i><u>Sello de Recepción</u></i>
Fecha de solicitud.	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos anteriormente señalados son verídicos.</p>	<p>Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p>

La presente solicitud se acompaña de la documentación en original o copia certificada y copia para cotejo, que en su caso corresponda:

Documentación.	Entrega.
Testimonio de la escritura constitutiva, tratándose de personas morales y en su caso, reformas a la misma, que contenga el folio electrónico ante el Registro Público de Comercio; en caso de personas físicas el acta de nacimiento;	
Documentación que acredite la personalidad del representante legal que firme la solicitud, cuando las facultades de representación no consten en los documentos a que se refiere el supuesto anterior;	
Constancia de situación fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria;	
Identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal, que solicite la inscripción al padrón de proveedores, que podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte o la cartilla militar;	
Constancia de carácter informativo a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Campeche. Los solicitantes que no se encuentren en ese supuesto, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que no realizan actividades por las que deban pagar contribuciones en los términos de las disposiciones fiscales del Estado de Campeche;	
Última declaración anual y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, y los estados financieros suscritos por el solicitante o su representante legal y el contador público que lo realice, adjuntando copia de su cédula profesional;	
Carátula del estado de cuenta bancario que destinen para recibir los pagos por los pedidos cumplidos a satisfacción del Poder Judicial del Estado, en el que se visualice el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta habiente, número de cuenta y clabe interbancaria;	
Currículum empresarial firmado por el solicitante o su representante legal.	
Recibo de pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, expedido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.	



Formato: PJECAM-DRM-F-002



Formato de Solicitud de Modificación al Padrón de Proveedores

Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Presente.-

Por Medio del presente y con fundamento en lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 7 y 8 del Acuerdo General Conjunto No. 32-PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que aprueba las disposiciones relativas al Padrón de Proveedores del Poder Judicial del Estado de Campeche, solicito a usted la modificación al Padrón de Proveedores de la persona (física o moral) denominada _____, con número de registro _____.

Para tal efecto, manifiesto el motivo de modificación (cambio de nombre, denominación o razón social; nombre del representante legal, domicilio fiscal, bienes, arrendamientos o servicios que provee, Registro Federal de Contribuyentes, Registro Estatal de Contribuyentes, Correos electrónicos y números telefónicos de contacto, capacidad económica, cambio de número de cuenta bancaria, etc.) siguiente:

Motivo de la Modificación:

<u>DD/MM/AA</u>	<u>Nombre y firma del proveedor solicitante o su representante legal.</u>	<u>Sello de Recepción</u>
Fecha de solicitud.	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos anteriormente señalados son verídicos.</p>	<p>Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p>

La presente solicitud se acompaña de la documentación en original o copia certificada y copia para cotejo, que en su caso corresponda:

Documentación.	Entrega
Aviso de cambio de domicilio fiscal al Servicio de Administración Tributaria. En el caso de proveedores con domicilio fiscal en el Estado de Campeche, el aviso de cambio de domicilio fiscal al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche;	
Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria;	
Testimonio de la escritura pública que contenga el folio electrónico mercantil, en el que conste el aumento o disminución del objeto social;	
Testimonio de la escritura pública que acredite al representante legal que desee registrar;	
Última declaración anual y última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, y los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador público que lo realice, adjuntando copia de su cédula profesional;	
Carátula del estado de cuenta bancario que destinen para recibir los pagos por los pedidos cumplidos a satisfacción del Poder Judicial del Estado, en el que se visualice el nombre de la institución bancaria, nombre de la cuenta habiente, número de cuenta y clave interbancaria.	

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Marisol de los Ángeles Zurita Dzul (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/0211, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00656, instruida a MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUES, por los delitos de VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y ROBO; esta Sala Penal con fecha *diecisiete de septiembre de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se da cumplimiento a la resolución pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región correspondiente al trece de mayo de dos mil veinte, cual fuera enviada a través del oficio número 6511/2020 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad de Campeche; en el Amparo Director número 1239/2019, relativo al cuaderno auxiliar 154/2020, promovido por la C. Mayra Guadalupe Echavarría Varguez. En consecuencia, se deja sin efecto la resolución de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada por esta Sala penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. SEGUNDO: El primer y tercer agravio de la Fiscalía resultan infundados, el segundo fundado pero inoperante. TERCERO: Se Confirma la resolución impugnada. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,

todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta Ciudad de Campeche y a la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de septiembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE,- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 379/18-2019

**A LA C. MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ
PERALTA, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16206 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, en la cual el actuario diligenciador hace constar que con motivo de la contingencia COVID-19, todas las publicaciones que sean por el periódico oficial se remiten vía correo electrónico oficial; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos la diligencia actuarial, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada MARIA LUISA DEL

SOCORRO GONZALEZ PERALTA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla, número trece, de la manzana siete, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado con anterioridad y nombrando como representante común a la última de los ya nombrados; asimismo promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA, quien puede ser notificada y emplazada en el predio ubicado en la calle Décimo Primera, número ciento 106, manzana XLVIII, lote 10, entre calle Décimo y Décimo

segunda, Siglo XXI, código postal 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado el escrito y documentación adjunta del licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita mediante copias debidamente certificadas de la Escritura Pública número 56,793, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Titular de la Notaria número 64 del Estado de México, debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Niebla número 13, de la manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, colonia Fracciorama 2000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, de esta Ciudad de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; JAIR GABRIEL ROCHA HERNÁNDEZ con cédula profesional 11493280 y RFC ROHJ950426LU8 y ANDREA CANCHÉ NAAL, con cédula profesional 5911925 y RFC CANA830517PI0; y se tiene como representante común a la última de los ya nombrados, todo lo anterior de conformidad con los numerales 46, y 49 incisos A y B del Código en comento. 4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márkesele con el número 379/18-2019/2C-I.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, Se ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE LA C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA-

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a la C. MARÍA LUISA DEL SOCORRO GONZÁLEZ PERALTA, en el predio ubicado en la calle Décimo Primera, número ciento 106, manzana XLVIII, lote 10, entre calle Décimo y Décimo segunda, Siglo XXI, código postal 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, (se anexa croquis), con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra y los documentos que fueron adjuntados a la misma, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para

que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-

7) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

9) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

10) Se le hace saber al promovente que no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada,

pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

3.- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia

Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. C. MARIA LUISA DEL SOCORRO GONZALEZ PERALTA, parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 229/18-2019

AL C. OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DELA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DELA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSCAR LIMBERT HERNANDEZ BALCAZAR.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes

autos, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16204 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, en la cual el actuario diligenciador hace constar que con motivo de la contingencia COVID-19, todas las publicaciones que sean por el periódico oficial se remiten vía correo electrónico oficial; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos la diligencia actuarial, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Toda vez que se advierte que no se dio cumplimiento al punto de acuerdo número tres del proveído de fecha trece de agosto del año dos mil veinte; túrnense los autos a la Actuaría de Enlace, a fin de que realice la notificación ordenada a OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, en términos del punto número tres del acuerdo antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) La nota actuarial de fecha once de agosto de dos mil veinte. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte dictada en autos a OSCAR LIMBERTH HERNÁNDEZ BALCAZAR, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, de la cual destacan los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

"R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CINDY KARINA CANCHÉ CANCHÉ, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL C. ÓSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCÁZAR, COMO ACREDITADO, DADO QUE LA PARTE ACTORA NO PROBÓ SU ACCIÓN.

SEGUNDO. SE ABSUELVE AL C. ÓSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCÁZAR, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA PROMOVIDA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA DEMANDA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, AL DEMANDADO Y CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA MTRA. LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la

última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad de la sentencia de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL OSCAR LIMBERT HERNÁNDEZ BALCAZAR-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 305/17-2018

AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL AVID CHAN QUIAB APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL AVID CHAN QUIAB APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.- LA JUEZ DE

ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) la diligencia actuarial con número de folio 16205 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, 3) el oficio número 1707/19-2020/1C-II, que remite el M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a la diligencia actuarial con número de folio 16205 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento del auto de dieciséis de junio del dos mil veinte.

2) De igual forma, en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

3) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE INSERTA EL PROVEIDO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) En atención a lo solicitado por el ocursoante, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la

búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaria doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaria Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, asimismo, autoriza para recibir todo tipo de documentos a la Pasante en Derecho a C. LILIA YADHIRA LARA CUY; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle Marquesa, Lote numero setenta y ocho, actualmente numero cincuenta y cuatro, manzana IV, del Fraccionamiento Villas la Hacienda, entre las calles la Arboleda y los Pinos, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche con Código Postal 24088; y de quien se reclama el cumplimiento de las

prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- En consecuencia SE ACUERDA: 1).- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB dejándose a salvo los derechos de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.-

2) Se tiene al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que no ha lugar a devolver por ser presupuesto procesal que se analiza de oficio.

3) Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624 y RFC. GOAC761113HCCNRR08, y la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, conforme al artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil.

5) Se tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a LILIA YADHIRA LARA CUY.

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquesele con el número 305/17-2018/2C-I.

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ.-

8) Túrñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a FILIBERTO JULIAN CANUL

ORTIZ quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en la calle Marquesa, Lote numero setenta y ocho, actualmente numero cincuenta y cuatro, manzana IV, del Fraccionamiento Villas la Hacienda, entre las calles la Arboleda y los Pinos, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche con Código Postal 24088, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente y sobre el punto petitorio octavo de la demanda se desecha por no ser el momento procesal oportuno.

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada,

pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PEREZ PINZON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ -parte demandada- para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL

JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN

MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

4) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

6) El presente acuerdo se dicta el día de hoy, en razón quedó suspendido el procedimiento por mandato del Acuerdo General Conjunto Número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020 de los plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual se suspendieron los términos, plazos y actos procesales y de atención al público en el periodo del 23 de marzo al 19 de abril de 2020; acuerdo que fue modificado en diversos Acuerdos a fin de ampliar el término de suspensión hasta el día 15 de junio de 2020, inclusive; suspensión que se levantó para emitir acuerdos a promociones pendientes, de conformidad con el punto de acuerdo tercero del Acuerdo General Número 30/CJCAM/19-2020 del Pleno de la Judicatura Local, relativo a la suspensión de plazos, términos, actos procesales, atención al público en sede judicial y de medidas de trabajo interno de los Juzgados de Primera Instancia, como parte de las acciones en la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del Virus COVID-19, en cuyo punto señalado se determinó que durante el periodo del 16 al 30 de junio de 2020, los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, incluidos los que no están de guardia, reanuden única y exclusivamente actividades internas, con la finalidad de emitir resoluciones o acuerdos a promociones pendientes; por tanto, de conformidad con el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la notificación de este fallo se hará a las partes, conforme a la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades y se levante la suspensión de plazos y términos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES

PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. FILIBERTO JULIAN CANUL ORTIZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 33/19-2020

C. ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, PROMOVIDO POR KELLY VANELY EHUAN CU EN CONTRA DE LA ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN; DEL NOTARIO PUBLICO NO.1 DE ESTA CIUDAD, LIC. JOSE DOLORES BACELIS PEREZ Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD. - LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de la licenciada PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Atendiendo a la causa de pedir del ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento

del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) El escrito y documentación anexa de KELLY VANELY EHUAN CU; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Edificio Caysa Local 5, planta alta entre Prolongación Pedro Moreno y López Portillo, Colonia San Rafael, de esta Ciudad; nombrando como asesores técnicos a los licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y R.F.C. CACJ750915KE1 y PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y R.F.C. VADP950823A57, designando al primero como representante común; demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, en contra de ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN, con domicilio ubicado en Av. Central entre Altillo y Narciso Mendoza, No. 164 de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; al Notario Público No. 1, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ, con domicilio en Calle 12, s/n Barrio Jacinto Canek, del Municipio de Tenabo de la Ciudad de Campeche, Campeche y al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilio en Calle Castellet, Mza. K, Lote 20 Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores de esta Ciudad Capital y de quienes reclama diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a KELLY VANELY EHUAN CU, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Edificio Caysa Local 5, planta alta entre Prolongación Pedro Moreno y López Portillo, Colonia San Rafael, de esta Ciudad, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

2) Se admiten como asesores técnicos a los licenciados JORGE ROMAN CHAN CAN, con cédula profesional 5445150 y R.F.C. CACJ750915KE1 y PAOLA YADIRA VASQUEZ DÍAZ, con cédula profesional 11561395 y

R.F.C. VADP950823A57, designando al primero como representante común, de conformidad con los numerales 46 y 49 A y B del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

3) Con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1702, 2229 y 2245 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y atendiendo a la causa de pedir SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO ABIERTO, en contra de ANGÉLICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN en lo personal y en su carácter de albacea testamentaria de la extinta Guillermina Ehuan Cu; del Notario Público No. 1 de esta Ciudad, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ y del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número 33/19-2020/2C.-

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN en lo personal y en su carácter de albacea testamentaria de la extinta Guillermina Ehuan Cu, con domicilio ubicado en Av. Central entre Altillo y Narciso Mendoza, No. 164 de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; y al Notario Público No. 1, Lic. JOSE DOLORES BACELIS PÉREZ, con domicilio en Calle 12, s/n Barrio Jacinto Canek, del Municipio de Tenabo de la Ciudad de Campeche, Campeche; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegarán a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del

Código Procesal Civil del Estado. -

6) Asimismo, con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en Calle Castellot, Manzana K, Lote 20, Área Ah Kim Pech, Sección Fundadores de esta Ciudad Capital, C.P. 24000, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Por otro lado respecto a la prevención procesal se le hace saber que no ha lugar acordar conforme a lo solicitado, dado que la designación de albacea corresponde a otro juicio y en la especie se advierte que hay designado albacea ejecutor, con quien debe promoverse la acción; no obstante, se le hace saber a la promovente que en caso de que los bienes de la masa hereditaria se hayan adjudicado a herederos o terceros, estos también deberán ser llamados a juicios para la integración de la litis, se allí que se le previene para que aclare respecto a este punto.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia

Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Por consiguiente, *túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva emplazar al NOTARIO PÚBLICO NO. 1 DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO licenciado JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ, a través del TITULAR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y CONTROL NOTARIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con domicilio en el predio marcado con el No. 164 de la Calle 12 Centro, entre Calle 59 y 61, C.P. 24000 de esta Ciudad;* del OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. De igual manera se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. ANGELICA DEL SOCORRO CHABLE EHUAN -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 155/11-2012/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. MARÍA ARCOS PEÑATE

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ por considerarlo probable responsable del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) al ignorarse el domicilio donde puede ser notificada la C. MARÍA ARCOS PEÑATE toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerla comparecer, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la denunciante MARÍAARCOS PEÑATE la sentencia condenatoria del sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, misma que en sus puntos resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.-Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.

SEGUNDO.-Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ en la

comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado por los artículos 233 primera y segunda parte del primer párrafo, 234 primera parte en relación al 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal del Estado (abrogado), en relación al 144 apartado A, fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE.

TERCERO.- Se condena al sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ a una pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN.- Pena de prisión que comenzará a computarse desde el día ocho de enero del año Dos Mil Quince, fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como obra en autos a través del oficio número 0036/P.M.I./2015 del C. Esteban J. Bautista Padilla, agente especializado de la Policía Ministerial en esta zona (visible a foja 74 Tomo I), y concluirá el día Ocho de Enero de Dos Mil Veintinueve, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.- Por lo que en virtud de lo anteriormente señalado y tomando en cuenta la pena impuesta, al hoy sentenciado, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficios consagrados en los artículos 71 y 82 del Código Penal del Estado abrogado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la menor ofendida R. DEL C. S.A. ante la trasgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, hasta su total recuperación.-

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 del Código Penal del Estado abrogado, se suspende los derechos políticos del sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, por ello gírese en su oportunidad, atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar.-

SÉPTIMO.-AMONÉSTESE al sentenciado MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a su enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en

caso de reincidencia, como lo establece el numeral 39 del Código Punitivo del Estado abrogado.

OCTAVO.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOVENO.-De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.-

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran

por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuaria interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa (...).--NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. MARÍAARCOS PEÑATE, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 30 de septiembre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 13/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO de C. Juez dictó un auto el día uno de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien, de la revisión de autos se puede apreciar que no se obtuvo la localización del C. JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ, toda vez que pese a haber señalado el Instituto Nacional Electoral (visible a foja 152) y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal (visible a foja 147) un domicilio diverso al que proporcionado ante el órgano investigador, y que con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis el extinto juzgado de cuantía menor en este Distrito Judicial giró oficio al Comandante de la Policía Ministerial para efectos de verificar o cerciorarse si habitaba en el domicilio ubicado en la Calle 26 A número 24 y número 69 de la Colonia Revolución de esta ciudad, no obstante al dar contestación a través del oficio número 380/A.E.O./2016 (visible a foja 164) informara que en el primero lo dejó de habitar, y en segundo de los domicilio no le fue posible localizarlo, mismo que se acumuló en proveído del dieciocho de marzo de ese año.-

En razón de lo anterior, la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuaria realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día y horario siguiente:

- » ONCE de NOVIEMBRE actual, a las DIEZ HORAS para efectos de que desahogue la diligencia de Declaración Preparatoria.--

De igual forma, se le requiere al acusado que en el término

de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 5 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 88/13-2014/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Amercio Trejo Azuara; Se dictó un auto el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Asimismo y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veintisiete de febrero del dos mil veinte, (ver a foja 145), se ordenó la búsqueda y localización del C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio.
- Por lo que con fecha veintiséis de marzo, catorce de agosto y nueve de septiembre se acumularon algunos de los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose domicilio diverso al que obra en autos.
- Asimismo, mediante el presente proveído se acumuló el oficio de la dependencia que falta, no obteniéndose resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al acusado C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; en el lapso de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; cabe mencionar que para no sentirse afectado en actividades como podría ser la laboral, puede hacer uso del sistema de citas en Línea del Poder Judicial del Estado, agendando la fecha y hora en que le sea factible acudir, claro está ajustándose dentro del periodo de tiempo que se le señalo líneas

arriba, apercibido que en caso de no presentarse ante el juzgado, en el plazo concedido se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los ciudadanos SAULO SAÚL RAMÍREZ SARAÓ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veintidós de septiembre de dos mil veinte; dentro de la causa penal número 88/13-2014-1E-II, instruido en contra de Saulo Saúl Ramírez Sarao, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querrellado por el ciudadano José Manuel Hernández Torres y Amercio Trejo Azuara; dado en ciudad del Carmen, Campeche uno de octubre de octubre de dos mil veinte.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 298/16-2017/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO

LEGAL DE HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE MAURICIO DEL CARMEN DOMINGUEZ METELIN, el cual se describe a continuación:

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 3, NÚMERO OFICIAL 35 DE LA CALLE GOLONDRINA DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA (CODOMINIO 7) DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. MISMO QUE CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL SURESTE MIDE 5.00 MTS Y COLINDA CON CALLE GOLONDRINA; AL NOROESTE MIDE 5.00 MTS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO OFICIAL 36 CALLE RUISEÑOR; AL SUROESTE MIDE 14.50 MTS Y COLINDA CON ÁREA DENOMINADA LOTE 4 NÚMERO OFICIAL 33 CALLE GOLONDRINA; AL NORESTE MIDE 14.50 MTS Y COLINDA CON LOTE 2 NÚMERO OFICIAL 37 CALLE GOLONDRINA; CON UNA SUPERFICIE DE 72.50 M².

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$ 801,000.00 (SON: OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$ 534,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTICINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS 11:00 HORAS.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de Septiembre de 2020.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 142/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GONZALO ROMERO ARRILLAGA Y

ABELINA TORRES SANTAMARIA quienes fueran originarios de SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE y CHAMPOTÓN, CHAMPOTÓN, CAMPECHE repesivamente y vecinos de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de febrero del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 169/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA DEL CARMEN RIVERA OLIVARES quien fuera originaria de SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE y vecina de la ciudad de Seybaplaya, Champoton, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de septiembre del 2020.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal*, Secretaria de Acuerdos Interina.-Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL CIUDADANO **MANUEL JESUS CAMBRANIS VARGAS**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

San Francisco de Campeche, Campeche. 06 de octubre del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.-

RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ELIZABETH BURGOS CRUZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 14 DE MAYO DEL 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos cincuenta y uno (651/2020)**, de fecha **uno de octubre del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **JUAN QUEJ CHE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por sus hijos los señores **ADDA DEL PILAR QUEJ CRUZ, JOSE GUADALUPE QUEJ CRUZ** y **VILMA NOEMI QUEJ CRUZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **01 de octubre del 2020.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez**, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **ORLANDO JAVIER BARBOSA MAY**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de Septiembre de 2020.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS;** Cédula Profesional **1275294.**- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA,** NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **345/2020,** OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ATALA ESTELITA DZIB CANCHE,** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ELSI NOEMI DOMINGUEZ DZIB** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA,** NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **343/2020,** OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS ENRIQUE ORTIZ ARGAEZ,** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **CARLOS ENRIQUE ORTIZ PEREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS

HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA,** NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **344/2020,** OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VIOLETA ESTHER PEREZ CHACON,** DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **CARLOS ENRIQUE ORTIZ PEREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**